

INFORME VISTAS JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID – Julio 2019

Introducción.

El objeto de las Juntas Arbitrales del Transporte es resolver las controversias de carácter mercantil relacionadas con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, reguladas en la LOTT.

Si la controversia no excede de 15.000 euros y ninguna de las partes que intervienen en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad de excluir la competencia de las Juntas Arbitrales antes de que se inicie la realización del servicio contratado, las Juntas Arbitrales son las únicas competentes para resolver estas reclamaciones.

Si excediera de 15.000 euros, para que sean competentes las Juntas Arbitrales, es necesario que las partes intervinientes, de común acuerdo, sometan a su conocimiento la controversia de que se trate.

Desde su constitución, Aeutransmer participa como vocal representante de los cargadores en la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid, para aquellas demandas relacionadas con el transporte de mercancías, incluyendo tanto los transportes internos como los internacionales y los intermodales, cuando uno de los modos sea terrestre.

La Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid es competente cuando el origen o el destino del transporte sea la Comunidad de Madrid, o bien, sea éste el domicilio de la empresa prestadora del servicio, o haya un pacto de sumisión expresa por las partes a la Junta Arbitral del Transporte de Madrid.

Aeutransmer elabora un informe periódico con las cifras más significativas relacionadas con las demandas presentadas y los laudos impartidos por la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid.

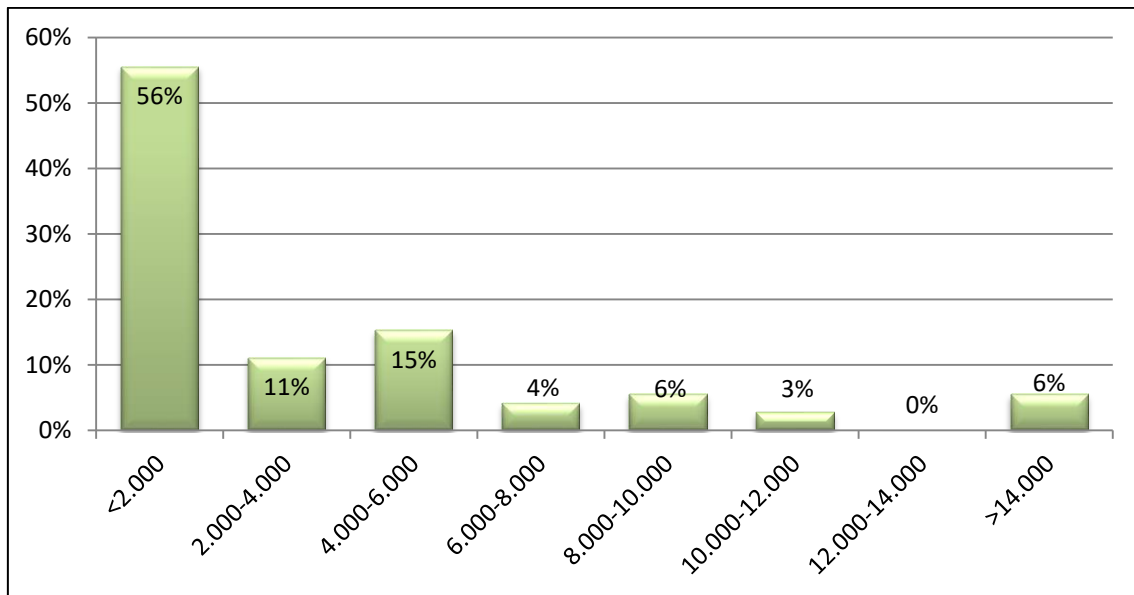
Tabla resumen Julio 2019

Importe demandado	<2.000 56%	2.000-4.000 11%	4.000-6.000 15%	6.000-8.000 4%	8.000-10.000 6%	10.000-12.000 3%	12.000-14.000 0%	>14.000 6%
Motivo del impago	Discrepancia en abonos por incidencias 4%			Robo o daño a la mercancía 12%		Otros 0%		No hay información 84%
Comparecencia	Comparece 10%					No comparece 90%		
Notificación	Publicación en el BOCM 27%					Entrega Citación 73%		
Desestimio o Acuerdo	Desestimio 20%			Laud o 75%		Acuerdo 5%		
Tipología de los demandantes	Operador logístico 61%		Transportista 24%		Aseguradora 10%		Cargador 5%	
Tipología de los demandados	Operador logístico 7%		Transportista 14%		Aseguradora 0%		Cargador 79%	
Resultado de los laudos	Estimada demanda 88%			Desestimada demanda 2%		Parcialmente estimada 10%		

1. Importe demandado

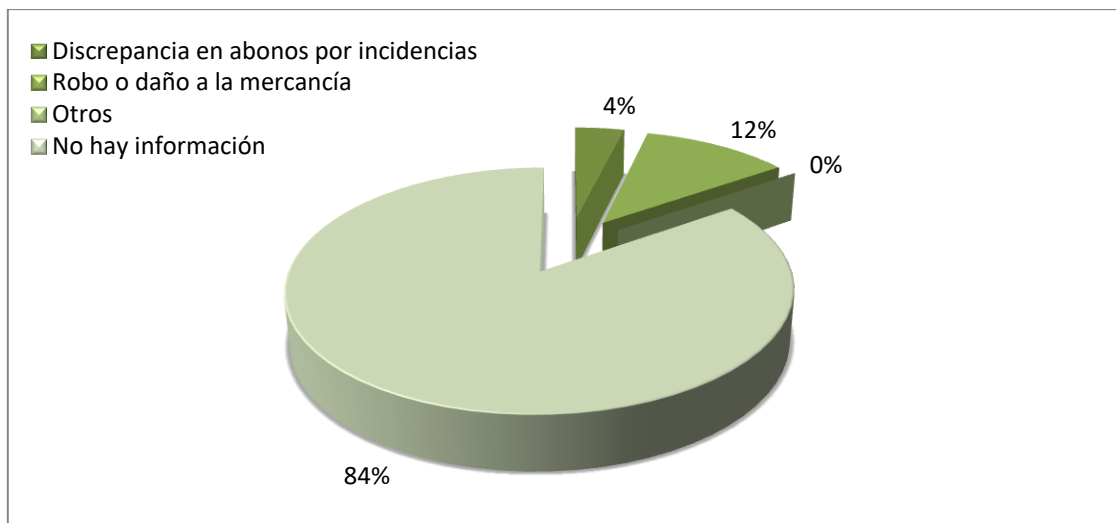
En relación al importe reclamado en las demandas presentadas, el 56 % corresponde a la reclamación de cantidades inferiores a 2.000 €.

Gráfico 1. Demandas presentadas según el importe reclamado (en euros)



2. Motivo del impago

En un elevado número de casos (84%) se desconoce el motivo del impago, bien por incomparecencia del demandado o bien porque éste no lo expone en sus alegaciones. Cuando sí se manifiesta la causa que ha ocasionado la deuda, ésta se debe mayoritariamente a contenciosos originados por robo o daño a la mercancía (12%) y a discrepancias en abonos por incidencias (4%).

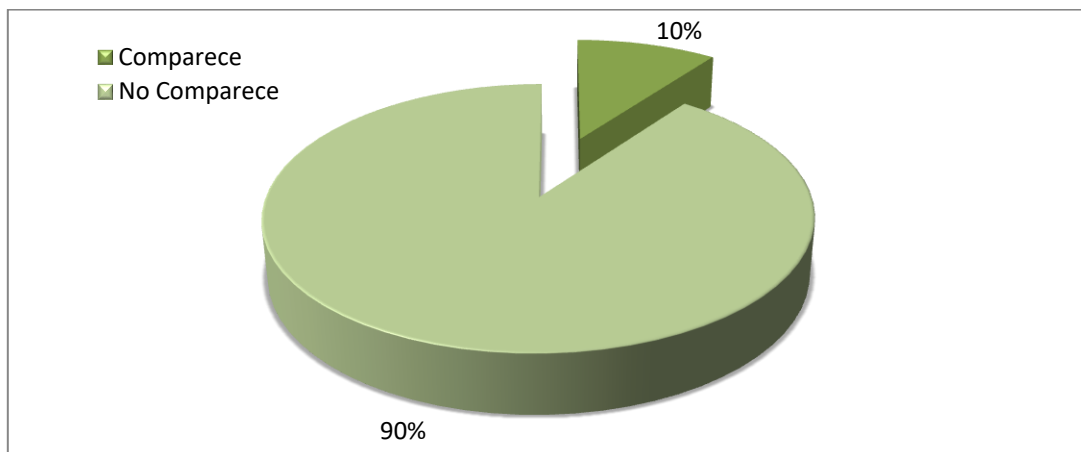


3. Comparecencia

Una vez fijada la fecha para la vista oral, se cita a las partes para su comparecencia, dando traslado a la parte reclamada del escrito de reclamación y documentos anejos presentados por el reclamante.

La sesión comienza el día y la hora previstas, rara es la vez que no se persona la parte reclamante pero, a menudo, se produce la incomparecencia de la parte reclamada, a pesar de lo cual la vista continúa su celebración según el artículo 9.5 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, de desarrollo de la LOTT, que establece que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista ni el dictado del laudo.

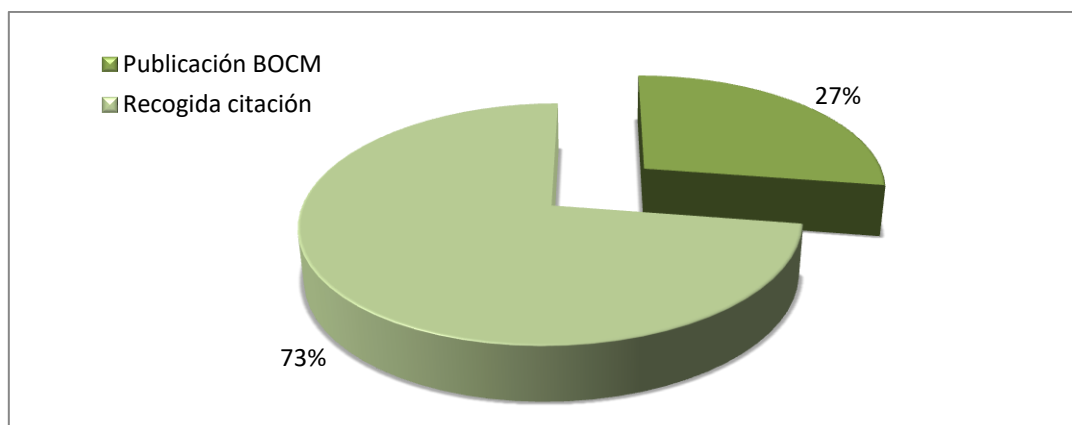
El 90% de los demandados no comparece en la vista oral (no se tienen cuenta aquellos casos en los que no se han personado ninguna de las partes y que, normalmente, se produce por desestimiento previo).



4. Notificación

Cuando se ignora el lugar de la notificación a la parte reclamada o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, siempre que el demandante así lo solicite, la notificación se realizará mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». El 27% de las citaciones no se han podido cursar, procediéndose a su publicación mediante edicto en el BOCM.

Gráfico 4. Medio de citación



5. Desestimimiento o acuerdo

5.1 Antes de la celebración de la vista

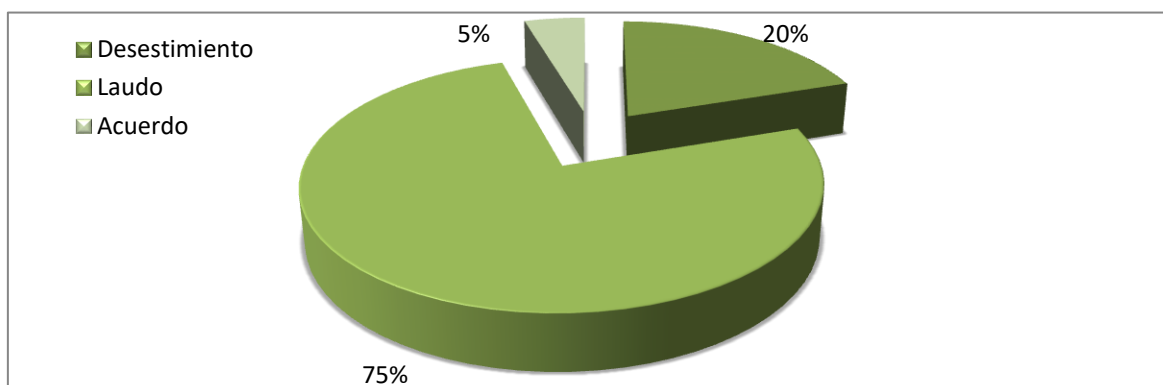
En cualquier momento desde la presentación de la demanda, la parte demandante puede desistir. Normalmente el desestimimiento se produce cuando el demandado abona la deuda tras la recepción de la citación, o se ha llegado a un acuerdo satisfactorio para el reclamante.

5.2 Durante la celebración de la vista

Si bien una vez comienza la vista ya no es posible el desestimimiento, sí que, a menudo, se alcanza un acuerdo de pago, llegando a darse alguna situación en la que el abono se realiza en el mismo acto.

Ya sea por desestimimiento previo o por que se haya alcanzado un acuerdo, el 25% de las demandas (20 + 5) se saldó con el pago del importe adeudado/acordado, sin necesidad de laudo.

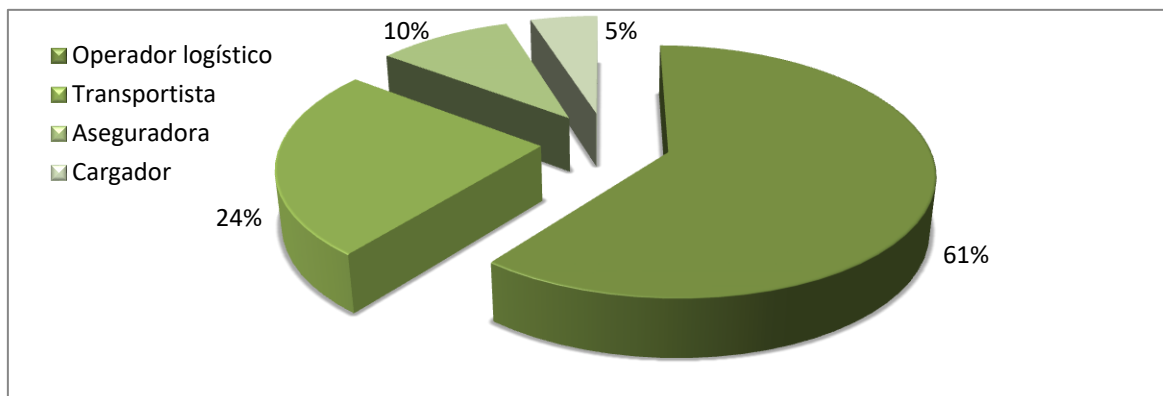
Gráfico 5. Desestimimiento o acuerdo



6. Tipología de los demandantes

Normalmente los demandantes son operadores logísticos (61%) o transportistas (24%). También las empresas aseguradoras presentan demandas por subrogación (10%) y, en algunas ocasiones, es el cargador quién actúa como reclamante (5%).

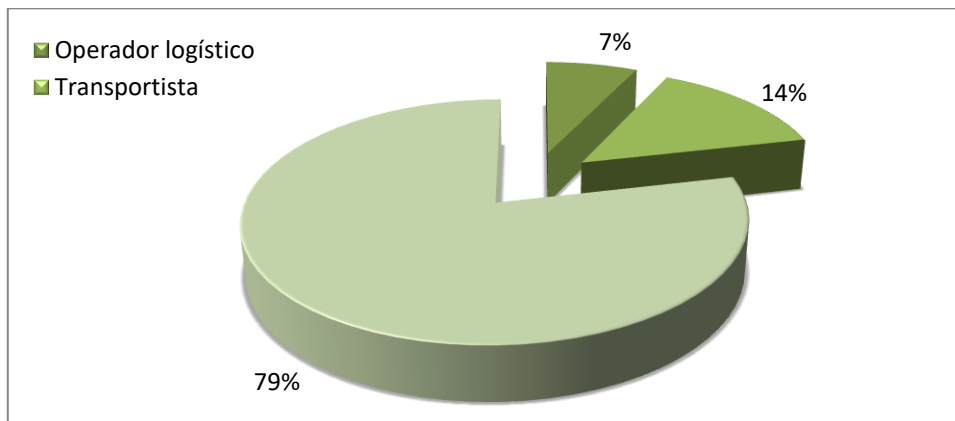
Gráfico 6. Distribución de empresas demandantes



7. Tipología de los demandados

Los demandados son mayoritariamente empresas cargadoras (79) %.

Gráfico 7. Distribución de empresas demandadas



8. Resultado de los laudos

La mayoría de las demandas presentadas obtienen un laudo estimatorio (88%), sentenciándose el pago de las cantidades reclamadas más los intereses de demora y/o gastos de gestión del cobro. En un 10% de las ocasiones se ha considerado su estimación parcial.

Únicamente en el 2% de los laudos se ha desestimado la demanda y, en uno de los casos, motivado porque en el clausulado del contrato se recogía expresamente la renuncia de ambas partes al arbitraje, y el sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Madrid, por lo que la Junta Arbitral se declaró incompetente.

